

no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 15 de noviembre de 1994 la Ilma. Sra. Delegada de la Consejería de Gobernación en Córdoba dictó resolución por la que se imponía a don Diego Greco Trabazos, como titular del establecimiento denominado "Pub Yaco" una multa por un valor de 30.000 ptas., al observarse infracciones a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en su art. 8.1 y al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Decreto 2816/82, de 28 de agosto, en sus arts. 60, 61 y 81.26. Las citadas infracciones se tipifican como falta leve en el art. 26.d) de la Ley Orgánica 1/1992.

Los hechos declarados como probados son que el día de la denuncia (14 de mayo de 1994), a las 23,40 horas, el establecimiento denominado "Pub Yaco", sito en la C/ Osario, 3 de la localidad de Córdoba se encontraba abierto al público, encontrándose menores de dieciséis años en su interior.

Segundo. Notificada la resolución, doña Matilde Luna Gallardo, en representación de don Diego Greco Trabazos interpuso recurso ordinario, alegando, resumidamente, que no han tenido conocimiento de este asunto hasta la resolución (entendamos que se refiere a la sancionadora) de 15 de noviembre de 1994, que solicita tener un careo con los agentes que efectuaron la denuncia, ya que por dolo u otro motivo, aunque no a la fuerza, le hicieron firmar algo (entendamos que se refiere a la denuncia) que ni el propio representado sabía lo que era, al no leerlo ni dejarle que lo hiciera. Por último manifiesta que no tiene conocimiento de que un menor estuviere en el local a aquella hora ni tampoco los agentes le informaron de ello.

Tercero. No habiéndose quedado debidamente acreditada la representación por parte de doña Matilde Luna Gallardo en la interposición del recurso ordinario, de acuerdo con lo previsto en el art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le indicamos que de acuerdo con el apartado 4 de dicho artículo debería proceder a la aportación de la acreditación de la representación en el plazo de diez días a partir de la notificación. Igualmente le advertimos que de acuerdo con el art. 71 de la misma Ley, si no procedía al cumplimiento del requerimiento, se le tendría por desistida de su petición, archivándose sin más trámite su solicitud, con los efectos previstos en el art. 42.

Este requerimiento se notificó a doña Matilde Luna Gallardo, según consta en el acuse de recibo obrante en el expediente, el día 12 de mayo de 1995 y hasta la fecha no hay constancia de haber dado a su cumplimiento.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### UNICO

El art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que para formular recursos deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

El apartado cuarto del artículo mencionado anteriormente indica que ante la falta o ausencia de la acreditación se deberá otorgar un plazo de diez días para que se aporte la documentación o se subsane el defecto.

Una vez transcurrido el plazo sin tener constancia de haberlo hecho se origina el efecto de que no se tiene por efectuado el trámite de interposición del recurso ordinario. El art. 71 de la ya citada Ley 30/2, aplicable igualmente al entender que se trata de un escrito de iniciación, concreta aún más los efectos generados, señalando como tal, el entenderse desistido del recurso, y por tanto la procedencia, sin más trámite, del archivo del mismo. No obstante, se considera, que pese a que no habría obligación de proceder a la notificación del archivo por desestimiento, a tenor de lo dispuesto en el art. 42 de la norma legal ya citada, entendemos que tal comunicación, según jurisprudencia anterior y doctrina, es necesaria con el objeto de impedir la aparición de cualquier manifestación de indefensión.

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo archivar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. [El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova].

Sevilla, 24 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución de rectificación de error material detectado en la de 24 de noviembre de 1994 al recurso ordinario, interpuesto por doña M.ª Paz Avilés Gil contra la resolución que se cita. Expediente sancionador núm. 82/94.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña M.ª Paz Avilés Gil, de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de rectificación de error material detectado en la resolución recaída en el expediente 82/94 procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

##### UNICO

Por resolución de esta Consejería de fecha 24 de noviembre de 1994, se procedió a desestimar el recurso

interpuesto contra la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería recaída en el expediente sancionador núm. 82/94. En dicha resolución, en el antecedente primero se especifica como sanción impuesta la cantidad «de 50.000 ptas. de multa» cuando debería haberse expresado la cantidad «de 20.000 ptas. de multa».

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

El artículo 105.2 de la Ley 30/92 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común establece que en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

Por todo ello, resuelvo la rectificación del error material detectado en la resolución de 24 de noviembre de 1994, debiendo entenderse que en el antecedente 1.º donde se dice la cantidad «de 50.000 ptas. de multa» debe decir la cantidad «de 20.000 ptas. de multa».

Contra la presente resolución, dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. (El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85) Fdo.: José A. Sáinz-Pardo Casanova).

Sevilla, 29 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Coria del Río, Mairena del Alcor, La Rinconada, Gelves, San Juan de Aznalfarache, Puebla del Río, Los Palacios y Villafraña y El Garrobo. (PD. 2830/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/ 1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

TARIFAS AUTORIZADAS

CONCEPTO	IVA EXCLUIDO
PRIMERO.- Cuota variable de la tarifa.	
1.- CONSUMO DOMESTICO:	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 17 m3/viv/mes	50,00.- ptas/m3
Bloque 1. Los consumos domésticos que no	

excedan de 7 m3 /viv/mes tendrán una bonificación de 25,00 ptas/m3 (sin IVA) sobre la tarifa base doméstica, facturándose a 25,00.- ptas/m3

Bloque 2. Los consumos comprendidos entre 0 a 17 m3/viv/mes, cuando excedan de 7 m3/viv/mes, se facturarán todos a la tarifa / base doméstica de 50,00.- ptas/m3

Bloque 3. Los consumos superiores a 17 m3/viv./mes, tendrán en el exceso un recargo de 50,00 ptas/m3 (sin IVA) sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a 100,00.- ptas/m3

2.- CONSUMO NO DOMESTICO:  
Tarifa base aplicable a los consumos no domésticos 61,00.- ptas/m3

CONSUMOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.  
Bloque 1.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. 0, tendrán una bonificación de 24,00 ptas/m3 (sin IVA) sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a 37,00.- ptas/m3

Bloque 2.- Los consumos industriales diurnos mayores de 10 m3/mes se facturarán en su totalidad a la tarifa base no doméstica 61,00.- ptas/m3

Bloque 3.- Los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m3/mes se facturarán con una bonificación de 5,00 ptas/m3 (sin IVA) sobre la tarifa base 56,00.- ptas/m3

OTROS CONSUMOS  
Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios / Municipales, tendrán una bonificación de / 18,00 ptas/m3 (sin IVA) sobre la tarifa / base no doméstica, facturándose en su totalidad a 43,00.- ptas/m3

Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía, tendrán con arreglo a los términos del punto tercero, una bonificación de 18,00 ptas/m3 (sin IVA) sobre la tarifa / base no doméstica, facturándose en su totalidad a 43,00.- ptas/m3  
Los suministros en alta de agua sin depurar se facturarán en su totalidad a 7,74.- ptas/m3

SEGUNDO.- En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador se indican:  
Calibre del contador en mm. Pesetas/mensuales  
Hasta 13 mm 286  
15 mm y acom. s/cont. 515